ORDENANZA No. 114 / MDS
==========

Surquillo, 14 de Mayo del 2004.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Por cuanto:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de la mayoría legal de sus miembros; y, con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente Ordenanza:

MODIFICA LA ORDENANZA No. 106/MDS QUE APRUEBA EL REGIMEN DE POSESION Y CRIANZA DE CANES EN EL DISTRITO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **Objeto de la Norma.-** Incorpórense los artículos 15º, 16º y 17º a la Ordenanza No. 106/MDS que aprueba el Régimen de Posesión y Crianza de Canes en el Distrito, en los siguientes términos:

Artículo 15º.- Reproducción Canina y Planificación*.- Corresponde al propietario, tenedor o responsable de un can supervisar su conducta que importe la reproducción de nuevos canes, para los fines de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Ordenanza.*

La inducción a la reproducción canina con fines lucrativos o de otra índole será supervisada por la Municipalidad, de oficio o por denuncia de parte, para los fines de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

Artículo 16º.- Sacrificio de Canes*.- En los casos dispuestos por la Ley Nº 27596 y su Reglamento, la Municipalidad procederá al sacrificio del can, previa verificación de las excepciones previstas en la Ley y luego del cumplimiento de los siguientes requisitos de:*

1. *En el caso de canes que causen daños físicos graves o la muerte de personas o animales, el denunciante deberá presentar certificación emitida por el profesional médico colegiado correspondiente que acredite la agresión que requiera descanso o atención médica o veterinaria, por un período superior a 15 (quince) días.*

2. *En el caso de canes que hayan participado en peleas organizadas clandestinamente, el denunciante presentará copia certificada de la denuncia policial efectuada y la acreditación del hecho con firmas de dos testigos.*

3. *En el caso de canes recogidos por la municipalidad, la dependencia administrativa notificará en las vitrinas municipales la condición de can vago o de dueño desconocido, con la fotografía del mismo, luego del cual, transcurrido un plazo de 30 (treinta) días calendario, no sean reclamados por sus propietarios o tenedores, se procederá al sacrificio*

El sacrificio de canes se realizará, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre y se efectuará mediante el método de eutanasia, practicada necesariamente por un Médico Veterinario Colegiado.

Artículo 17º.- Esterilización de Canes

La Municipalidad solicitará a la autoridad de salud la esterilización de canes cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada. La solicitud se practica de oficio o por denuncia de parte efectuada por cualquier vecino.

Corresponde a la Municipalidad proponer a la autoridad de salud respectiva campañas de esterilización canina en determinados sectores de la jurisdicción, para efectos del control de la población canina.

La Municipalidad y la Autoridad de Salud celebrarán convenios de cooperación específicos con dicha finalidad.

Artículo 2º.- Incorporación de Procedimientos, Requisitos y Costos en el TUPA.- En un plazo que no excederá de 60 días calendario, el Concejo Municipal aprobará la incorporación en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos –TUPA- de los procedimientos, requisitos y costos relativos al Régimen de Tenencia y Crianza de Canes, conforme a lo previsto en la Ordenanza No. 106-MDS y su modificatoria, sobre la propuesta que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto elaborará para tal fin.

Artículo 3º.- Ampliación de Plazo de Adecuación.- Amplíese por sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los propietarios y/o tenedores de canes, a través de un programa o plan piloto organizado por la Gerencia de Desarrollo Social, inscriban y registren a los canes en dicha Gerencia, sin costo alguno, conforme a la Ordenanza No. 106-MDS y su modificatoria.

Artículo 4º.- Entrada en Vigencia de la Norma.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los quince (15) días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.